

SECRETARIA. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el recurrente el señor RAFAEL DE JESUS IMBETT PINEDO, a través de apoderado judicial presentó en la fecha escrito a través del cual manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 5 de octubre del 2020, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad, dentro del radicado 2018-00161-01. Sírvasse proveer.

Sincelejo, Enero 14 de 2021.

LESBIA PALLARES RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Catorce de enero de dos mil veintiuno
Radicación 70001400300520180016101

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se procede analizar la procedencia de la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentado por el recurrente contra el auto proferido por el Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad, el 5 de octubre del 2020, remitido a este despacho con el propósito de surtir la alzada.

El artículo 316 del C.G.P señala: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido (...).*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.(...)”.

Entre tanto el numeral 8º del artículo 365 ibid establece que sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

En tal orden de ideas, por haber provenido el desistimiento de quien ostenta la calidad de recurrente y por no existir evidencia de la causación de costas, resulta procedente acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por el señor RAFAEL DE JESUS IMBETT PINEDO, a través de apoderado judicial, contra el auto proferido por el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad, el 5 de octubre del 2020, dentro del radicado 2018-00161-01.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no haberse causado.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, remítase las actuaciones al Juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor, por medio de la Red Integrada Para La Gestión de Procesos Judiciales en Línea Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

JUEZ